

# **Dictan disposiciones sobre convocatoria a asambleas o juntas generales de colegios profesionales**

## **Ley N° 26776**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- En las Asambleas o Juntas Generales de los Colegios Profesionales, cuyo objeto sea la modificación de sus estatutos, se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los miembros activos. En segunda

convocatoria se precisa la concurrencia de cuando menos el veinticinco por ciento de los miembros activos. En cualquier caso, los acuerdos deben adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 2o.- Para los efectos previstos en el artículo anterior no será indispensable la presencia física de los miembros. La concurrencia a la Asamblea o Junta y el voto favorable a la modificación estatutaria, podrán establecerse por cualquier medio escrito que garantice su autenticidad, cuya relación deberá insertarse en el instrumento que acredite la modificación estatutaria, bajo sanción de nulidad; debiendo quedar en la Secretaría de los Colegios Profesionales los documentos correspondientes bajo responsabilidad.

Artículo 3o.- Las normas estatutarias de los Colegios Profesionales que establezcan requisitos de comparecencia y votación inferiores a los indicados, no tienen valor ni efecto jurídico.

Artículo 4o.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente Del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA  
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros